RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.3929/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	12 de julio de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa De Morelos

¿QUÉ SE PIDIÓ?

copia digital de las Actas de Concejo en las que se autorizó y se dió seguimiento al programa de inversión FISMDF.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Dirección de Desarrollo Urbano indicó que no cuenta con la información.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se turnó al Concejo.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer ya que en alegatos se pronunció la Secretaría Técnica del Concejo.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A

PALABRAS CLAVE

Actas, Concejo, programa.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3929/2023

En la Ciudad de México, a **doce de julio de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3929/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Cuajimalpa De Morelos**,** se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **0 092074223001766,** mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Cuajimalpa De Morelos lo siguiente:

> "Solicitud: Solicito se me envíe la copia digital de las Actas de Concejo en las que se autorizó y se dió seguimiento al programa de inversión FISMDF 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; y todas aquellas que se vinculen con el ejercicio de recursos de dicho fondo.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, previa ampliación de plazo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular adjuntando los siguientes oficios:

a. Oficio número ACM/DGODU/0781/2023, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3929/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2023.
Oficio No. ACM/DGODU/0781/2023
Asunto: Respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública 092074223001766

LIC. LITZÍN GARCÍA CASTELÁN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En relación a la solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de registro **092074223001766** mediante la cual se solicita:

> *"Solicito se me envíe la copia digital de las Actas de Concejo en las que se autorizó y se dio seguimiento al programa de inversión FISMDF 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; y todas aquellas que se vinculen con el ejercicio de recurso de dicho fondo" ...(sic)*

Al respecto comunico a usted que esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no cuenta con las actas de Consejo que refiere en su solicitud, ya que estas corresponden al Secretario Técnico del Consejo el C.P. Juan Carlos Rosales Cortés.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. LUIS ANTONIO DE JESÚS CONTRERAS NOVELO
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

VOL-1276 SIP-1766

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Nombre: Liliana V.
Fecha: 16-05-2023
Firma: 18:00

Av. México esq. Calle Guillermo Prieto, Planta Baja, Edificio Vicente Guerrero, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos C.P. 05000, Ciudad de México
www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

III. Presentación del recurso de revisión. El dos de junio de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

Requiero se turne y de respuesta a mi Solicitud de Acceso a la Información, con numero de registro 092074223001766, al CONCEJO de la Alcaldía y no a ninguna otra Dirección de la misma. Solicito se me envíe la copia digital de las Actas de CONCEJO en las que se autorizó y se dió seguimiento

al programa de inversión FISMDF 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; y todas aquellas que se vinculen con el ejercicio de recursos de dicho fondo.

IV. Turno. El dos de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3929/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El **siete de junio de dos mil veintitrés,** este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3929/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El siete de junio de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de los cuales emitió un alcance a su respuesta con la siguiente información:

a. Oficio número ACM/UT/5018/2023 de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

b. Oficio número CACM/ST/00133/2023 de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el SECRETARIO TECNICO DELCONCEJO DE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA DE MORELOS.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONCEJO

2023 Francisco VILLA

Cuajimalpa de Morelos a 22 de junio de 2023.
CACM/ST/00133/2023.
Asunto: Respuesta a recurso de revisión

LIC. LITZÍN GARCÍA CASTELAN
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio de la presente me permito enviar a Usted la respuesta I recurso de revisión N° INFOCDMX/RR.IP.3929/2023 de fecha del 07 de junio del presente en donde se solicitó con la PNT. 092074223001766 lo siguiente:

- Solicito se me envíe la copia digital de las Actas de CONCEJO en las que se autorizó y se dio seguimiento al programa de inversión FISMDF 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023; y todas aquellas que se vinculen con el ejercicio de recursos de dicho fondo.

(SIC)

Al respecto me permito informar a Usted que no existe aprobación por parte del Concejo referente al FISMDF a la fecha, por lo que no existen las actas solicitadas de su petición.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

C.P. JUAN CARLOS ROSALES CORTES
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONCEJO DE
LA ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Nombre: Sara
Fecha: 23/06/2023
10:19

CCP.- Lic. Iván Antonio Mujica Olvera.- Director General de Administración y Finanzas. Pte.
Lic. Jair Eduardo Vázquez Moncada.- Director de Planeación, Modernización, y Atención Ciudadana. Pte.
JCRC/gemarco

Av. México esquina calle Guillermo Prieto edif. Vicente Guerrero Primer Nivel, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000 Ciudad de México. www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx
55 5814 1100 ext. 2301

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

VII. Cierre. El once de julio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- **I.** El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- **II.** No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- **III.** Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- **IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.**
- **V.** El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- **VI.** El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó la copia digital de las Actas de Concejo en las que se autorizó y se dio seguimiento al programa de inversión FISMDF 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano indicó que no cuenta con la información solicitada ya que le corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo.

Luego**,** la parte recurrente se inconformó manifestando que el sujeto obligado debió turnar la solicitud al Concejo de la Alcaldía.

Posteriormente, el sujeto obligado remitió un alcance a su respuesta en el que entregó al particular el oficio CACM/ST/00133/2023, emitido por la Secretaría Técnica del Consejo en el que comunica que no se ha aprobado por parte del Concejo lo relativo al FISMDF, por lo tanto, no se generaron actas al respecto.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074223001766,** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica

realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado atendida la solicitud del particular, y dejando insubsistente el agravio manifestado, puesto que este consistió en que el sujeto obligado no turnó al Concejo de la Alcaldía su solicitud de información.

En ese sentido, se destaca que dicha petición consiste en las actas del Concejo de la Alcaldía, en las cuales se haya aprobado lo relativo al FISMDF, por lo que el sujeto obligado en vía de alegatos turnó la solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo, misma que manifestó que no aprobó ningún asunto relacionado al FISMDF, por lo que no hay actas sobre el asunto.

Al respecto es de mencionarse que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), es un programa de carácter federal, el cual se brinda a la Ciudad de México a través de la Jefatura de Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas, tal como se aprecia a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

EL PRESENTE ANEXO TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LA METODOLOGÍA QUE LA CIUDAD DE MÉXICO APLICARÁ PARA LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA CUARTA, QUINTA Y SEXTA DEL CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL FISMDF (en adelante CONVENIO), FIRMADO EL DÍA 21 DEL MES DE ENERO DEL 2022 Y CON VIGENCIA HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

DECLARATORIA: La entidad declara NO tener Alcaldías que no disponen de información de pobreza extrema dada a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) correspondientes al año 2020, incluyendo ajustes en el cálculo de los porcentajes de la línea basal 2013 u otro caso no previsto en los art. 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto al cálculo de distribución del FISMDF, de conformidad con la cláusula quinta del CONVENIO.

PRIMERO. - En cumplimiento con lo señalado los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se presentan las variables y fórmula para la distribución de los recursos correspondientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), para el ejercicio fiscal 2022, mismas que coinciden con las publicadas por la Secretaría de Bienestar en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2022:

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2022, de los Recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2021, para el ejercicio fiscal 2022, corresponden a **la Ciudad de México**, la cantidad de **$1,915,401,793 (Mil novecientos quince millones cuatrocientos un mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N)**, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, compuesto de la siguiente manera: **$232,174,504 (Doscientos treinta y dos millones ciento setenta y cuatro mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N)**, para el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, y **$1,683,227,289 (Mil seiscientos ochenta y tres millones doscientos veintisiete mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N)** para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; montos que consideran las deducciones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la fiscalización y evaluación del desempeño, a las que hacen referencia las fracciones IV y V del artículo 49 de la LCF.

TERCERO. - Para efectos de la aplicación de la fórmula del artículo 34 de la LCF, se utiliza como fuentes de información, el Presupuesto de Egresos de la Federación y los informes de medición de la pobreza multidimensional municipal, datos a conocer por el CONEVAL de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Desarrollo Social.

Además, cabe precisar que, las respuestas emitidas por los sujetos obligados se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE,** previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

> **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
>
> **TITULO PRIMERO**
> **DISPOSICIONES GENERALES**
> **CAPITULO ÚNICO**
>
> **Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.**
>
> **TITULO TERCERO**
> **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**
> **CAPITULO PRIMERO**
> **DISPOSICIONES GENERALES**
> **Artículo 32.-**
> …
> Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

> **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u

> omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.
>
> **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3929/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM